

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750

 $Correo\ Electr\'onico\ jO5cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co$

BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de Noviembre de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó procedente de la oficina de apoyo judicial, vía correo electrónico, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO. Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 1 7 7 Radiación: 761094003005-2021-00215-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL "COOPSERVILITORAL" Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, en contra de EDINSON SANCHEZ Y RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO, a fin de obtener el pago de las sumas de dineros determinadas en el acápite de pretensiones.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos **82**, **83**, **Y 84**, del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo **430** ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor La COOPERATIVA "COOPSERVILITORAL" y en contra de EDINSON SANCHEZ Y RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO, por las siguientes sumas de dinero.
- a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000,00) como capital, representados en el Pagaré-Libranza No.2296 suscrito el 1 de Marzo de 2020.
- **b) Por** los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante sobre el saldo de capital desde el 31 de Marzo de 2020, hasta la solución o pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en su debida oportunidad.
- 2. ORDENAR a los demandados EDINSON SANCHEZ Y RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5), días siguientes a la notificación de seste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.
- 3. NOTIFÍQUESELE este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020
- 4. ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

- 5. RECONOCESE personería para actuar en este asunto al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado con Tarjeta Profesional 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía 16.481.096 como apoderado de la parte demandante y conforme al mandato conferido.
- 6. ACEPTASE las autorizaciones extendidas a HEIDER FRANCHESCO CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, titulares de las cédulas 1.192.914.241 y 1.144.056.337 como dependientes judiciales, para que reciban información, pero no tendrán acceso al expediente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y 🐠

<u>BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA</u> La presente providencia, se notificó por

La presente providencia, se notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No.170 Buenaventura, <u>03-NOVIEMBRE-2021</u>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

HENRY BERNARDO HURTADO

LAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Мерс

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 005 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be86f279697faa4e59199181b6d629f443f3e884e8d6317dfdf47b5113f7959**Documento generado en 02/11/2021 05:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica